Esquel, 05 de febrero de 2021.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------Previo a resolver la apelación planteada por la demandada, atento las particularidades del caso en examen y las atribuciones que concede a este Cuerpo el art. 36, pto. 2 a) del CPCC., líbrese I. al Juzgado de Lago Puelo a fin que remita los autos caratulados: *"G., G. A. y otra en autos: G., G. A. y otra c/ M., C. T. s/ Ordinario (389/2017) s/ Incidente de remoción de Interventor Judicial (Contador A. C.)" (Expte. Nro. 246/2018).*----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------1°) **DISPONER** como medida para mejor proveer: se libre I. al Juzgado de Lago Puelo a fin que remita los autos caratulados: *"G., G. A. y otra en autos: G., G. A. y otra c/ M., C. T. s/ Ordinario (389/2017) s/ Incidente de remoción de Interventor Judicial (Contador A. C.)" (Expte. Nro. 246/2018).*-

------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

-------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nro. 17 del D.J.P.).----

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2021.-</u>

<u>CONSTE.-</u>